

AUTO

Radicado No. 2018-00004-00

Sincelejo, julio veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021).

Tipo de proceso: Restitución de Tierras (Despacho Comisorio).
Solicitante: Iván Farith Jaraba Buelvas y otros
Opositor: Plinio Rafael Barboza Rodríguez.
Predio: Limos y Números parcela No. 73.

La Unidad de Restitución de Tierras territorial Bolívar, mediante escrito presentado el día 15 de febrero de la presente anualidad, aporta el informe que le fuera requerido en el auto que dispuso auxiliar la comisión enviada por el superior, de igual forma, aporta Resolución No. RB 00080 del 12 de febrero de 2021, en la cual se designa como abogada principal para que represente los intereses del solicitante, a la doctora Irma Saskia Támara Eraso y como abogada sustituta a la doctora Tania Margarita Burgos Avilez, por lo que, al reunir los requisitos de ley se les reconocerá personería jurídica.

Visto el informe allegado al plenario, se sustrae la viabilidad de proceder a la entrega del predio restituido, dado que no cuenta con factores que afecten a la entrega del mismo, supuestos que se respaldan con el parte de orden público presentado por el Departamento de Policía de Sucre, el día 21 de abril de los cursantes, no obstante, también se evidencia que el segundo ocupante reconocido Plinio Rafael Barboza Rodríguez, se encuentra en una precaria situación económica laborando como jornalero en la zona, y teniendo como actividad económica principal la agricultura, cultivando en el predio que se ha ordenado restituir aun cuando no reside en el mismo, asistiendo diariamente a realizar actividades tipo agrícola.

Ahora si bien la sentencia emitida por la Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras del Tribunal Superior del Distrito de Cartagena, no condicionó la entrega material del predio restituido "*Limos y Números parcela No. 73*" a la medida de atención consistente a la entrega de un inmueble equivalente al restituido, reconocida al segundo ocupante Plinio Rafael Barboza Rodríguez, es preciso señalar que en lo que corresponde a la justicia transicional de los procesos de restitución de tierras, las autoridades judiciales encargadas han procurado en sus decisiones la aplicación de criterios como el enfoque de acción sin daño, el cual en voz de la misma Sala, consiste en que "*... que las acciones institucionales deben contribuir a la disminución o terminación de la confrontación bélica y no a exacerbarla, para lo cual la toma de decisiones debe estar encaminada a maximizar los impactos positivos y reducir los negativos*".

En ese sentido se cree conveniente en el caso bajo estudio, convocar a audiencia preparatoria con la intervención de la parte solicitante a través de su representante judicial, Procuraduría Delegada ante estos despachos judiciales, el Fondo de la Unidad de Restitución de Tierras y la parte opositora, a efectos de evaluar el procedimiento y la logística necesaria para la realización de la diligencia de entrega del predio "*Limos y Números parcela No. 73*" de manera virtual, es decir, a través de los profesionales idóneos de la Unidad de Restitución de Tierras.

De igual forma, es dable requerir al Fondo de la Unidad de Restitución de Tierras, para que informe el estado en que se encuentra la orden de entrega de un inmueble en iguales condiciones al restituido, en favor del opositor vencido Plinio Rafael Barboza Rodríguez, la cual fue dada en el numeral sexto de la sentencia fechada 25 de junio de 2020, emitida por la Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena.

Por lo brevemente expuesto, el **Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Convóquese a la Unidad de Restitución de Tierras Territorial Bolívar en su calidad de representante de la parte solicitante y a través de sus profesionales en las Áreas de Trabajo Social y Catastral; Representante del Fondo de la Unidad de Restitución de Tierras; Procuraduría Delegada ante los Juzgados de Restitución de Tierras de Sincelejo, al Comandante de Policía de Sucre y Estación de Policía del Municipio de Ovejas, al opositor Plinio Rafael Barboza Rodríguez y su apoderada judicial doctora Angélica Lascano Martínez, para que asistan el día **jueves doce (12) agosto de 2021**, a la hora judicial de las **dos y treinta (2:30 p.m.) de la tarde**, a la reunión virtual de alistamiento para la realización de la diligencia de entrega material del predio "*Limos y Números parcela No. 73*". Comuníquese la realización de esta audiencia.

Por secretaría coordinar con todas las partes convocadas, todo lo necesario para la realización de las diligencias anteriormente señaladas; así mismo indíquesele a los intervinientes que el link de acceso a la diligencia será enviado con dos días de anticipación por medio del correo electrónico institucional de este Despacho Judicial.

SEGUNDO: Requiérase al Fondo de la Unidad de Restitución de Tierras, para que en el término de cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia, informe el estado en que se encuentra la orden de entrega de un inmueble en iguales condiciones al restituido, en favor del opositor vencido Plinio Rafael Barboza Rodríguez, la cual fue dada en el numeral sexto de la sentencia fechada 25 de junio de 2020, emitida por la Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena.

TERCERO: Téngase a la abogada Irma Saskia Támara Eraso, identificada con C.C. N° 45.767.343 y T.P. N°102.801 del C. S. de la J., como apoderada principal del solicitante Juan Bautista Mendoza Vargas, y a la abogada Tania Margarita Burgos Avilez identificada con C.C. N° 35.145.506 y T.P. N° 189.184 del C. S. de la J., como apoderada suplente; designadas por la Unidad de Restitución de Tierras Territorial Bolívar mediante Resolución RB 00080 del 12 de febrero de 2021.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Michel Macel Morales Jimenez
Juez
Civil 001 De Restitución De Tierras
Juzgado De Circuito
Sucre - Sincelejo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c681fab0dda080d1360bdf2e9b0aa210856d43af646f1e4819e98ef35058fc60

Documento generado en 27/07/2021 02:03:02 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>